

Expediente: 176/16

Carátula: **GRANEROS ANGEL RUBEN Y O. C/ MONTENEGRO PEDRO EDUARDO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **11/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20325500531 - MONTENEGRO, PEDRO EDUARDO-DEMANDADO

20300060162 - OLIVERA, ESTEBAN SALVADOR-ACTOR

27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO

20176193884 - COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADA

20300060162 - GRANEROS, ANGEL RUBEN-ACTOR

900000000000 - MURO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

20284963106 - RACEDO EDUARDO EUGENIO, -POR DERECHO PROPIO

20184765447 - CARRIZO, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

20300060162 - GORDILLO, NESTOR RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 176/16



H20901802466

## **JUICIO: GRANEROS ANGEL RUBEN Y O. c/ MONTENEGRO PEDRO EDUARDO Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 176/16.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

**Concepción, 10 de Febrero de 2026.-**

### **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver la liquidación de planilla en los autos caratulados “**GRANEROS ANGEL RUBEN Y O. c/ MONTENEGRO PEDRO EDUARDO Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 176/16**” y,

### **CONSIDERANDO**

1.- Que en fecha 12/11/2025 se presenta el Dr. Eduardo Eugenio Racedo, por derecho propio, y practica planilla de actualización de honorarios.

En fecha 25/11/2025, se presenta la Dra. Silvia Adriana Faiad e impugna la planilla presentada por el Dr. Racedo.

Posteriormente, en fecha 01/12/2025 el Dr. Racedo contesta el traslado que le fue conferido.

Por último, el Cuerpo de Asesores Contables dictamina el 05/12/2025, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Del análisis realizado de la planilla presentada y la impugnación realizada se concluye en que ambas cuentan con errores de cálculo.

En primer lugar, la planilla presentada por el Dr. Racedo no resulta clara, por cuanto actualiza la suma total de sus honorarios sin discriminar quiénes son los obligados al pago de cada uno. Así, determinamos que del total de \$5.408.936,65 que le fue regulado, \$5.178.068,02 se encuentran a cargo de los demandados (entre lo que se incluye la citada en garantía Seguros Rivadavia), \$10.868,63 es a cargo del Sr. Graneros y \$220.000 a cargo del Sr. Montenegro.

Así las cosas, resulta correcto el capital inicial indicado por la Dra. Faiad, en lo que respecta a la deuda de su mandante, y de la misma manera resulta correcto el monto inicial presentado por el Dr. Racedo, por el total de sus honorarios.

En cuanto a la fecha inicial, debo señalar que conforme lo señala el informe del Cuerpo de Asesores Contables, debe tomarse la fecha de cálculo que contiene la regulación (10/12/2024), y no la fecha de la sentencia (17/12/2024). Entonces, a la fecha de la orden de pago, los honorarios de primera instancia a cargo de la citada en garantía (y de su asegurado), habían devengado un interés del 34,47%, los que nos da un total de \$1.784.880,05.

En cuanto a los honorarios de segunda instancia, regulados al Dr. Racedo y cargo de los demandados, corresponde actualizar los mismos desde la fecha de cálculo de mismos (31/05/2025), hasta la fecha de la orden de pago. De esta forma, los intereses correspondientes a los mismos asciende a \$140.532,70 (\$823.755,59 \* 17,06%).

Por otro lado, ambas planillas consignan en forma incorrecta la orden de pago realizada el día 09/10/2025, la que fue por el monto de honorarios de \$6.001.823,61, el que no tenía incluido el 10% de aportes previsionales. (\$600.182,36).

Concluyendo, la deuda remanente al 09/10/2025 por honorarios e intereses adeudados al Dr. Racedo por los demandados vencidos resulta en la suma de \$1.925.412,75 (\$5.178.068,02 + \$1.784.880,05 + \$823.755,59 + \$140.532,70 - \$6.001.823,61).

Por razones de celeridad y economía procesal, voy a realizar el cálculo de intereses hasta la fecha de cálculo de la presente (31/01/2026), y determinar de esta forma un total adeudado por la citada en garantía de \$2.169.362,54 (\$1.925.412,75 + 12,67%).

Por otro lado, en lo que respecta a los honorarios del Dr. Racedo que se encuentran a cargo del Sr. Graneros y el Sr. Montenegro no existen pagos a cuenta, por lo que deberá calcularse el interés desde lo mismo desde la fecha de cálculo de la sentencia de honorarios (10/12/2024), hasta la fecha de cálculo de la presente (31/01/2026). Esto nos da como resultado un total adeudado de \$15.992,10 (\$10.868,63 + 47,14%) por el Sr. Graneros y un total de \$323.708 (\$220.000 + 47,14%) por el Sr. Montenegro.

En cuanto a las costas, habiendo incurrido ambas partes en errores de cálculo, considero que corresponde que se impongan por el orden causado (Art. 61 inc. 1 del CPCCT).

Por ello,

## **RESUELVO**

**I.- DETERMINAR** el total adeudado por el demandado Sr. Pedro Eduardo Montenegro y la citada en garantía Seguros Rivadavia, en concepto de honorarios de primera y segunda instancia correspondientes al Dr. Racedo, calculados al 31/01/2026, en la suma de \$2.169.362,54 (pesos dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con 54/100), más la suma de \$216.936,25 (pesos doscientos dieciséis mil novecientos treinta y seis con 25/100) correspondientes al art. 26 inc. k de la ley 6.059.

**II.- DETERMINAR** el total adeudado por el Sr. Ángel Rubén Graneros, en concepto de honorarios e intereses correspondientes al Dr. Racedo, calculados al 31/01/2026, en la suma de \$15.992,10 (pesos quince mil novecientos noventa y dos con 10/100), más la suma de \$1.599,21 (pesos un mil quinientos noventa y nueve con 21/100) correspondientes al art. 26 inc. k de la ley 6.059.

**III.- DETERMINAR** el total adeudado por el Sr. Pedro Eduardo Montenegro, en concepto de honorarios e intereses correspondientes al Dr. Racedo, calculados al 31/01/2026, en la suma de \$323.708 (pesos trescientos veintitrés mil setecientos ocho), más la suma de \$32.370,80 (pesos treinta y dos mil trescientos setenta con 80/100) correspondientes al art. 26 inc. k de la ley 6.059.

**IV.- COSTAS:** por el orden causado, conforme a lo considerado.

**HÁGASE SABER. -**

**Actuación firmada en fecha 10/02/2026**

Certificado digital:  
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.